



Factura: 001-002-000005637



20170301006P00402

NOTARIO(A) NELLY ELIZABETH ESPINOZA SAQUICELA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN AZOGUES

EXTRACTO

Escritura N°:	20170301006P00402						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE MARZO DEL 2017, (11:18)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ORTIZ GOMEZCOELLO FAUSTO EUDORO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0300795382	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MATOVELLE ZERNA LUIS ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0300280153	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CAÑAR		AZOGUES			AZOGUES		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						

NOTARIO(A) NELLY ELIZABETH ESPINOZA SAQUICELA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN AZOGUES



Dr. Nelly E. Espinoza Saquicela
NOTARIA SEXTA
CANTÓN AZOGUES

2017	03	01	06	P00402
------	----	----	----	--------



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "CONSTRUCTORA
ORTIZ & ULLOA ORUS S.A.S.
L.TDA."
CUANTIA: 400,00
DI: 02 COPIAS.

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, el día de hoy, **LUNES VEINTE Y SIETE (27) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE.** Ante mí Doctora Nelly Espinoza Saquicela, Notaria pública Sexta de este cantón Azogues, libre y voluntariamente, comparecen los señores: **ARQUITECTO FAUSTO EUDORO ORTIZ GOMEZCOELLO,** de estado civil divorciado, de la edad de cuarenta y ocho años, en profesión arquitecto, poseedor de la línea telefónica número 2243907, domiciliado en el sector de Pampa Vintimilla, de la parroquia Javier Loyola del cantón Azogues; **LICENCIADO LUIS ENRIQUE MATOVELLE ZERNA,** de estado civil divorciado, de la edad de

sesenta y siete años, profesión Profesor en General, poseedor de la línea telefónica número 2248810, domiciliado en el sector Uchupucun de la ciudad de Azogues; datos que con autorización de los comparecientes han sido verificados en el "SNICRC". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos y haberlos identificado en virtud de los documentos que me presentan, doy fe; y bien enterados en los efectos y resultados legales del presente acto, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, documento éste que copiado literalmente es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene el contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al siguiente tenor: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen para la celebración de la presente escritura los señores: Arquitecto Eudoro Ortiz Gomezcoello con cédula de Identidad número cero tres cero cero siete nueve cinco tres ocho dos, de nacionalidad Ecuatoriana,

2
Dra. Nelly E. Espinoza Saucedo
NOTARIA SEXTA
CANTÓN AZOGUES

Divorciado, domiciliado en el sector Pampa Vintimilla de la parroquia Javier Loyola del cantón Azogues; y, el Licenciado Luis Enrique Matovelle Zerna con Cédula de identidad número cero tres cero cero dos ocho cero uno cinco tres, Ecuatoriano, Divorciado, domiciliado en la Ciudad de Azogues, Sector Uchupucún. Los comparecientes poseen la capacidad legal para contratar y sin prohibiciones para constituir esta compañía.-

SEGUNDA: Los comparecientes por sus propios derechos declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que regirá su vida jurídica al amparo de las Leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto social.

DECLARACION JURAMENTADA: Los comparecientes declaran bajo juramento su voluntad de constituir la presente compañía bajo el siguiente estatuto, y declaran conocerlo y lo aplicarán fielmente.-

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA ORTIZ & ULLOA ORUS 33 CIA. LTDA."CAPITULO

PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo Primero.-

DENOMINACIÓN: La compañía se denomina

"CONSTRUCTORA ORTIZ & ULLOA ORUS 33 CIA. LTDA".-

Artículo Segundo: DOMICILIO: El domicilio de la compañía es en el cantón Azogues, Provincia del

Cañar.- **Artículo Tercero: PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de VEINTE AÑOS,

contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil del Azogues.- **Artículo Cuarto:**

OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como actividad social el objeto social único y exclusivo de

realizar las actividades propias de LA CONSTRUCCION DE TODO TIPO DE EDIFICIOS DE

PRODUCCION INDUSTRIAL, FABRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS,

OFICINAS, HOTELES, EDIFICIOS, BODEGAS, IGLESIAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, CASAS, DEPARTAMENTOS,

ESTUDIOS, CANCHAS, OBRA PUBLICA; LEVANTAMIENTO PLANIMETRICOS Y TOPOGRAFICOS; LOTIZACION,

URBANIZACION, CONDOMINIOS; ESTUDIOS Y FISCALIZACIONES; INSTALACIONES, MANTENIMIENTO Y

REPARACIONES; DESEÑO DE INTERIORES Y EXTERIORES; Y EN GENERAL TODO TIPO DE OBRA PUBLICA Y PRIVADA

RELACIONADA CON LA CONSTRUCCION.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía

podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y afines con su actividad con personas naturales o jurídicas, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá celebrar y ejecutar todos los actos y/o contratos que razonablemente fueren necesarios o apropiados. Podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. Ocasionalmente podrá celebrar actos o contratos que pudieren realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación relacionados con el objeto social, según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- PARTICIPACIONES SOCIALES.- Artículo Quinto: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y se

3
Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela
NOTARIA SEXTA
CANTÓN AZOGUES

encuentra dividido en ochocientas (400)

participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por los certificados de aportación que serán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía.- **Artículo Sexto:**

PARTICIPACIONES: Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y son transferibles por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, expresado en junta general. La compañía puede aumentar su capital social mediante la correspondiente resolución de junta de socios, con el consentimiento de más de la mitad del capital social. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- **Artículo Séptimo:** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones sociales; y, su pago podrá ser realizado en numerario; en especies; por compensación de créditos; por capitalización de reservas y/o

 Dra. Nelly E. Espinoza Saucedo
NOTARIA SEXTA
CANTÓN AZOGUES

utilidades; reserva de capital; y, por los medios previstos en la Ley.- Artículo Octavo: La disminución de capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de sus aportaciones realizadas, con las excepciones que establece la Ley.- Artículo Noveno: La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que se extenderá en libretines acompañados de talonarios, en los que constará la denominación de la compañía, el capital social y el capital pagado, número, nombre del socio, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-

Artículo Décimo: Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente y a su costa, la emisión de un duplicado y deberá registrarse en el libro correspondiente de la compañía.

Artículo Décimo Primero: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones podrán ser transferidas por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las disposiciones legales. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones en proporción a sus aportes, salvo disposición en contrario de la junta de socios. En caso de cesión de participaciones deberá anularse el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **Artículo Décimo Segundo.- RESERVA LEGAL:** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- SOCIOS: DE SUS**

DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-

Artículo Décimo Tercero: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el Presidente y el Gerente de la compañía; c) las que señale y establezca el estatuto social.-

Artículo Décimo Cuarto.- Los socios tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las juntas generales, sea personalmente o debidamente representados conforme lo establece la Ley, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tiene derecho a un voto. b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de sus participaciones; lo mismo al respecto del acervo social de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y en este estatuto.-

Artículo Décimo Quinto: La responsabilidad de los

socios por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de las aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Sexto:** La compañía será gobernada por medio de la junta general de socios y se administrará a través del Presidente y del Gerente.- **Artículo Décimo Séptimo.- JUNTA GENERAL:** La junta general es el órgano supremo de la compañía y se integra por socios legalmente convocados y reunidos en suficiente número para formar quórum.- **Artículo Décimo Octavo:** Las juntas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía para su validez. Podrá además, conforme lo establece el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías reunirse con el carácter de junta Universal.- **Artículo Décimo Noveno:** Las juntas ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias en cualquier tiempo

3
9
Dra. Nelly E. Espinoza Saucedo
NOTARIA SEXTA
CANTÓN AZOGUES

en que sean convocadas. En ambas se tratarán únicamente los asuntos señalados en las convocatorias. Caso contrario las resoluciones serán nulas.- **Artículo Vigésimo:** Las juntas serán convocadas ordinaria o extraordinariamente por el Presidente y/o Gerente de la compañía, mediante escrito y personalmente a cada socio y a su correo personal con ocho días de anticipación al señalado para cada sesión. Deberá señalar lugar, fecha, hora y orden del día, conforme lo dispone la Ley. En dicho plazo no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.- **Artículo Vigésimo Primero:** Para que exista quórum en primera convocatoria deberán estar presentes o representados más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que deberá indicarse en la misma. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **Artículo Vigésimo Segundo:** Las resoluciones de junta se tomarán con la mayoría absoluta del capital social, con las excepciones que señale el estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en

blanco y las abstenciones sumarán a la mayoría.-

Artículo Vigésimo Tercero: Las resoluciones de junta tomadas con arreglo a la Ley y lo que dispone el estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la junta y contribuido o no con su voto, estuviesen o no de acuerdo con las mentadas resoluciones.- **Artículo**

Vigésimo Cuarto: Presidirá las juntas el Presidente de la compañía y a su falta la persona que designe la junta en cada caso entre sus socios o no. Actuará de secretario el Gerente o la persona que en su falta, la junta elija de entre sus socios o no.- **Artículo Vigésimo Quinto:**

Las actas se llevarán por computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas y escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la junta; De cada sesión se llevará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta, conforme lo establece el Reglamento


Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela
* NOTARIA SEXTA
CANTÓN AZOGUES

de Juntas Generales de Socios y Accionistas.-

Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL: La junta tiene dentro de sus atribuciones, las siguientes: 1.- Resolver sobre aumento o disminución de capital, fusión o transformación, escisión, disolución anticipada, prórroga de plazo de duración; y, en general cualquier reforma al estatuto social.- 2) Designar Presidente, Gerente y señalar su remuneración y removerlos por causas justificadas, conforme lo establece la Ley.- 3) Conocer las cuentas y balances, inventarios e informes que presente el Gerente; 4) Resolver sobre reparto de utilidades; 5) Resolver la creación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; 6) Acordar la exclusión de los socios. Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten referentes al estatuto social; 7) Autorizar sobre la venta y gravamen de bienes inmuebles de la compañía; las demás que señale la Ley de Compañías y el estatuto social.- **Artículo Vigésimo Séptimo:** Las resoluciones de junta son

obligatorias desde el momento en que se tomaron válidamente.- **Artículo Vigésimo Octavo.-**

PRESIDENTE: El Presidente será designado por la junta de socios para un periodo de CINCO AÑOS,

pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no.- **Artículo Vigésimo Noveno:** Son deberes y atribuciones de Presidente:

a) Vigilar la marcha de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e

informar de estos particulares a la junta. b) Presidir las sesiones de junta y suscribir las actas;

c) reemplazar al Gerente en su ausencia o en caso de impedimento, incluyendo la

representación legal; d) firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificados sobre el

mismo; e) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; Las demás que señale la Ley.-

Artículo Trigésimo.- GERENTE: El Gerente será designado por la junta de socios para un periodo

de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no.- **Artículo**

Trigésimo Primero: Son deberes y atribuciones del

Gerente: a) Representar legal, judicial y

extrajudicialmente a la compañía; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa; c) Dirigir la gestión económico financiera y vigilar la contabilidad; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por gastos administrativos; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión; j) Manejar cuentas bancarias; k) presentar a la junta su informe anual de labores, los estados financieros y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios de Ley, dentro de los noventa días siguientes al cierre

 Dra. Nelly E. Espinoza Saquicefa
NOTARIA SEXTA
CANTÓN AZOGUES

del ejercicio económico, 1 (reemplazar al Presidente en su ausencia o en caso de impedimento; 11) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta.- **Artículo Trigésimo Segundo.- Disolución y Liquidación:** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la junta que resuelva la disolución anticipada.- **DECLARACION JURAMENTADA:** Quienes conformamos la compañía, declaramos bajo juramento: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una Cuenta abierta en una Institución Bancaria, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO \$	CAPITAL PAGADO \$
Eudoro Ortíz Gomezcoello	200	200
Luis Matovelle Zerna	200	200
TOTAL	400	400

El capital se paga mediante dinero en efectivo,

Dr. Nelly E. Espinoza Saquicela
NOTARIA SEXTA
CANTÓN AZOGUES

en un monto equivalente a cuatrocientos dólares (\$ 400.00), mediante depósito que se realizará en una Cuenta Bancaria abierta a nombre de la compañía, Lo cual suma cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. b) Que la compañía será administrada por el Presidente y Gerente cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos y la Ley de Compañías.- De conformidad con el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, mediante esta escritura se designa **Gerente**, y como tal, representante legal de la compañía al Arq. **EUDORO ORTIZ GOMEZCOELLO** por el periodo estatutario de **DOS AÑOS**; y, como Presidenta LA SEÑORA **BERTHA GERARDINA ULLOA IDROVO**, por el periodo estatutario de **DOS AÑOS**.- CUARTA: Cuantía: La cuantía queda fijada por el capital de la compañía.- QUINTA.- Documentos habilitantes: Se agrega como documento habilitante de la presente escritura el documento de Reserva y aprobación del nombre de la compañía, emitido por la Superintendencia de

act. 28/4/30
Establece periodo 5 años

Compañías. Usted señor Notaria, agregará las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento.- Atentamente, f) Ilegible, Ramón Gomezcoello G. ABOGADO. Matrícula número 03-2011-99 del Foro de Abogados".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y ratifican en todo su contenido y la dejan elevada a escritura pública con todo su valor legal.

DOCUMENTOS HABILITAN--



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

Dr. Nelly E. Espinoza Saquicela
NOTARIA SEXTA
CANTÓN AZOGUES

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7759180
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0300795382 ORTIZ GOMEZCOELLO FAUSTO EUDORO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **"CONSTRUCTORA" "ORTIZ & ULLOA" ORUS33 CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS:
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION PRINCIPAL	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.30	MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		DISTRIBUCIÓN, CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 03/05/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

24/03/2017 8.56 AM

2018





AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL


Dña. Nelly E. Espinoza Saquicela
NOTARIA SEXTA
CANTÓN AZOGUES

24/03/2017 8.56 AM



12
 Dra. Nelly E. Espinoza Saucedo
 NOTARIA SEXTA
 CANTÓN AZOGUES

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA 050079038-2
 CANTÓN AZOGUES
 LE 0305
 REN 0535817

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA 050079038-2
 CANTÓN AZOGUES
 LE 0305
 REN 0535817

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 PROCESO ELECTORAL 2017
 RESE DE FECHA 2017

031 031-225 0300796582

ORTIZ GONZALEZ FAUSTO EUDORO
 APellidos y Nombres

CANTÓN AZOGUES
 PROVINCIA AZOGUES
 CIRCUNSCRIPCIÓN AZOGUES



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES
 2017

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO SE EMITE COMO RESULTADO DEL SUFRAGIO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SÓLO VALE PARA LOS EFECTOS DE LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA 050026013-3
 MATOVELLE ZERRA LUIS ENRIQUE
 SANAE/QUIVACU/CAIBO/CONCEPCION/
 27- MAYO 1949
 REN 0184875

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA 050026013-3
 MATOVELLE ZERRA LUIS ENRIQUE
 SANAE/QUIVACU/CAIBO/CONCEPCION/
 27- MAYO 1949
 REN 0184875



Factura: 001-002-000005636



20170301006C00902

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170301006C00902

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 3 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 3 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AZOGUES, a 27 DE MARZO DEL 2017, (10:52).

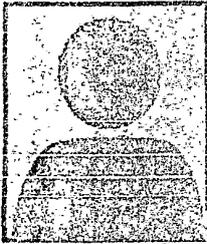
NOTARIO(A) NELLY ELIZABETH ESPINOZA SAQUICELA
NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN AZOGUES



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

13
NOTARIA SEXTA
CAÑÓN AZOGUES

Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela



Número único de identificación: 0300795382

Nombres del ciudadano: ORTIZ GOMEZCOELLO FAUSTO EUDOR

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES

Fecha de nacimiento: 15 DE AGOSTO DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: _____

Nombres del padre: FAUSTINO EUDORO ORTIZ VERDUGO

Nombres de la madre: AIDA MATILDE GOMEZCOELLO SANTOS

Fecha de expedición: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Información certificada a la fecha: 27 DE MARZO DE 2017

Emisor: NELLY ELIZABETH ESPINOZA SAQUICELA - CAÑAR-AZOGUES-NT 6 - CAÑAR - AZOGUES

N° de certificado: 178-015-42267



178-015-42267

Ing. Jorge Troya Fuertes

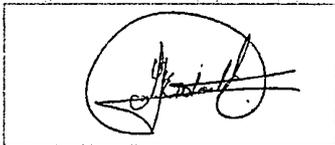
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.27 16:48:43 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0300280153

Nombres del ciudadano: MATOVELLE ZERNA LUIS ENRIQUE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 27 DE MAYO DE 1949

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: _____

Nombres del padre: MATOVELLE CARLOS

Nombres de la madre: ZERNA CLEMENCIA

Fecha de expedición: 18 DE NOVIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 27 DE MARZO DE 2017

Emisor: NELLY ELIZABETH ESPINOZA SAQUICELA - CAÑAR-AZOGUES-NT 6 - CAÑAR - AZOGUES

N° de certificado: 172-015-42326



172-015-42326

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

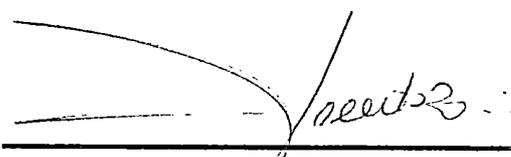
Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.27 10:49:50 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

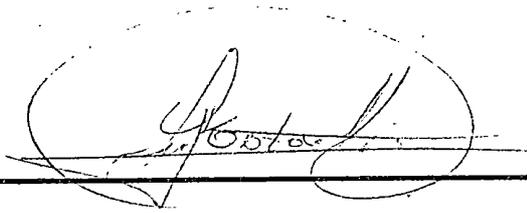


14
Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela
NOTARIA SEXTA
CANTÓN AZOGUES

Así constan los documentos habilitantes que se dejan agregados a la presente escritura. Para la celebración de la presente escritura de Constitución de Compañía se observaron todas las formalidades requeridas por la Ley. Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y el certificado de sufragio de las últimas elecciones. Y, leído que les fue íntegramente este instrumento a los otorgantes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todo su contenido, y para constancia de lo expuesto firman en unidad de acto conmigo la Notaria, de lo cual doy fe.

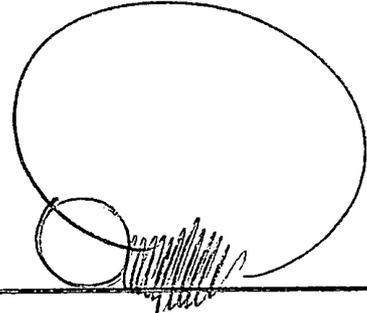

Arq. Fausto Eudoro Ortiz Gomezcoello
0300795382

Pasa---



Lcdo. Luis Enrique Matovelle Zerna

03-0028015-3

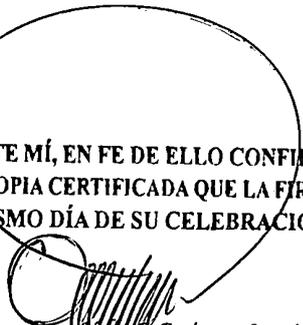


Dra. Nelly Espinoza Saquicela

NOTARIA

SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA 1ra COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO
Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.





Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela
NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN AZOGUES



Razón de Inscripción

Número de Repertorio: 164

Fecha de Repertorio: 28-mar-2017

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN AZOGUES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL No. 69 en las fojas 70 a 70 del Tomo 1 celebrado entre: ([MATOVELLE ZERNA LUIS ENRIQUE en calidad de SOCIOS], [ORTIZ GOMEZCOELLO FAUSTO EUDORO en calidad de SOCIOS] [CONSTRUCTORA ORTIZ & ULLOA ORUS 33 CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑÍA])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
CONSTRUCTORA ORTIZ & ULLOA ORUS 33 CIA. LTDA.		48	Constitución de Compañía

AZOGUES, Martes 4 de Abril de 2.017

Impreso a las: 10:02:00

Elaborado por: INES DOREIDA DELGADO ARCE



1*

